



**CONSEJO NACIONAL  
COLEGIO MEDICO DEL PERU**

**COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE  
CALIFICACIÓN DE INSTITUCIONES  
MÉDICAS**

**REGLAMENTO**

**2005**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acelerado desarrollo de la ciencia y tecnología médicas ha llevado al médico a incursionar en áreas cada vez más variadas y específicas, generado, debido a la demanda por satisfacer tal diversificación del conocimiento, la aparición de diferentes especialidades médicas.

El médico generalista, que hasta hace un siglo era capaz de resolver por si solo y con el auxilio de unos pocos medios de ayuda diagnóstica, los principales problemas de salud del individuo y la comunidad, ha venido siendo sustituido progresivamente y en las últimas décadas más aceleradamente, por quienes como especialistas, se dedican a la atención de los problemas de salud ya sea de grupos etéreos, de aparatos y sistemas e incluso de tan solo determinados órganos.

Paralelamente, con el propósito de armonizar y potenciar acciones y facilitar su permanente actualización, los médicos se han visto en la necesidad de agruparse en instituciones capaces de coordinar sus esfuerzos, surgiendo así las llamadas sociedades científicas. En el Perú desde la aparición de la Sociedad Libre de Medicina en 1854, resurgida luego de la guerra con Chile como Academia Libre de Medicina y reconocida finalmente, por ley de la República como Academia Nacional de Medicina en 1888, surgieron a partir de 1930, en que se funda la primera sociedad científica, la Sociedad Peruana de Pediatría y numerosas otras dedicadas a reunir a especialistas de áreas afines, contándose en la actualidad con un total de 52 Instituciones. También los médicos integrantes de diferentes promociones de egresados, aún cuando ejerciendo diferentes especialidades han fundado otras Instituciones más, e incluso profesionales de las diferentes ciencias de la salud, incluyendo no médicos han constituido también sus propias sociedades.

Aún cuando la Constitución y las leyes de la República reconocen a los profesionales, en tanto ciudadanos, el derecho de libre asociación, el Colegio Médico del Perú, para el mejor cumplimiento de sus fines y preceptos legales que determinan sus obligaciones, tuvo desde el momento de su instalación, que incorporar en su seno a estas instituciones, reconociéndolas como sus verdaderas células científicas y dictando normas que sin mengua de su autonomía, administrativa, científica y académica, regulen su funcionamiento y precisen su relación con el propio Colegio Médico del Perú.

Estas normas contenidas en el Reglamento de Instituciones Médico Científicas del Colegio Médico del Perú ha cumplido sus fines a cabalidad en el lapso de los 25 años transcurridos desde su aprobación primigenia, permitiendo que ellas funcionaran en forma armónica y productiva, contribuyendo no sólo a cimentar el conocimiento médico científico sino también a garantizar una atención de la salud acorde a los más recientes adelantos. No obstante, los importantes y significativos avances producidos en tan largo período, justifican la necesidad de su revisión a efecto de adecuarlo a las nuevas tendencias que tanto en los propios ámbitos científico y tecnológico como en lo geográfico y social enfrenta nuestra sociedad y que exigen del CMP nuevos enfoques para seguir cumpliendo a cabalidad sus altos fines y objetivos. El nuevo reglamento persigue este

*Reglamento  
Comité de Instituciones Médico Científicas  
Colegio Médico del Perú*

propósito y confiamos merezca la complacencia de todas las instituciones y encuentre fiel observancia.

**PRIMERA PARTE : GENERALIDADES**

**Artículo 1°.- Definición**

El Comité de Calificación de Calificación de Instituciones Médico Científicas (CCIMC) es un Organismo Asesor Permanente del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, cuya Presidencia la ejerce un colegiado propuesto por el Decano Nacional, el Decano Regional o su representante, según corresponda.

**Artículo 2°.- Atributo**

El Colegio Médico del Perú tiene entre sus fines las atribuciones de normar la organización, el funcionamiento y reconocer personería a las instituciones médico científicas, previo un procedimiento de calificación establecido en atención a la doctrina y valores axiológicos inherentes a la profesión médica; para cuyo fin ha creado un Comité Asesor Permanente del Consejo Nacional

**Artículo 3°.- Fuente Normativa**

La Fuente Legal del Comité de Calificación de Instituciones Médico Científicas está constituida por:

- 3.1 Ley 15173 Ley del Colegio Médico del Perú y sus modificatorias.
- 3.2 El Estatuto del Colegio Médico del Perú
- 3.3 El Reglamento del Colegio Médico del Perú.
- 3.4 El Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

**Artículo 4°.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento regula la Organización, Funcionamiento y Procedimientos del Comité Asesor Permanente de Calificación de Instituciones Médico Científicas; así como aquellos aspectos de la organización, el funcionamiento y calificación de las Instituciones médico Científicas que soliciten el reconocimiento de personería por el Colegio Médico del Perú.

Adicionalmente, de conformidad al Artículo 82° del Reglamento del Colegio Médico del Perú, los Consejos Regionales que consideren necesario, podrán crear en el ámbito de su jurisdicción un Comité de Calificación de Instituciones Médico Científicas, al cual será de aplicación las normas del presente Reglamento.

**Artículo 5°.- De las Competencias del Comité**

Compete al Comité de Calificación de Instituciones Médico Científicas:

- 5.1. Organizar y lleva el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas, con el cual se les otorga personería a las Instituciones reconocidas por el Colegio Médico del Perú.
- 5.2. Evalúa y califica a las Instituciones Médico Científicas de acuerdo al presente reglamento y emite pronunciamiento para que el Consejo Nacional decida o no su incorporación al Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas, otorgándole de ésta manera la personería a la que se refiere el numeral 7.13 del artículo 7 del Estatuto.
- 5.3. Monitorea y supervisa que las Instituciones Médico Científicas reconocidas, cumplan con las obligaciones establecidas para que el reconocimiento otorgado por el Colegio Médico del Perú, se mantenga vigente.

- 5.4. Estudia, analiza y emite informes al Consejo Nacional, respecto de todas aquellas normas que regulan la organización y funcionamiento de las Instituciones médico científicas reconocidas.
- 5.5. Propone con la opinión favorable del Comité de Doctrina y Legislación cualquier modificación a las normas del presente reglamento.
- 5.6. Propone al Consejo Nacional el retiro del Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas a aquellas Instituciones que hayan incurrido en las faltas establecidas en el presente reglamento o que no acrediten en el proceso de evaluación periódico que el Colegio Médico del Perú desarrolle.

#### Artículo 6.- Personería

Debe entenderse que el atributo del Colegio Médico del Perú, de conceder personería a las Instituciones Médico Científicas, esta referido a su reconocimiento de Institución Científica relacionada con la medicina que se le otorga registrándola en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas, independientemente de la personería legal que las personas jurídicas de derecho privado obtienen una vez inscritas en el Registro Público de Personas Jurídicas.

## **SEGUNDA PARTE : DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE**

### **CAPITULO I DE LA ORGANIZACION**

#### **Artículo 7°.- Conformación.**

El Comité de Calificación e Instituciones Médico Científicas está conformado por un número no menor de 05 integrantes además de su Presidente.

#### **Artículo 8°.- De los Cargos en el Comité**

Dentro del Comité existen los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

#### **Artículo 9°.- Funciones del Presidente**

El Presidente del Comité tiene las siguientes funciones:

- 9.1 Dirigir el Comité de Calificación de Instituciones Médico Científicas coordinando y supervisando sus actividades en cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.
- 9.2 Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 9.3 Presentar la propuesta de los integrantes del comité ante el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional para su aprobación, o al Consejo Regional, según corresponda.
- 9.4 Representar al Comité ante el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional o al Consejo Regional, según corresponda
- 9.5 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité obtenidos de acuerdo a sus atribuciones e informar de sus actividades al Comité Ejecutivo y al Consejo Nacional.
- 9.6 Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como preparar junto al Secretario la agenda de las sesiones.
- 9.7 Proponer al Comité un Programa Anual de Actividades para su aprobación.
- 9.8 Firmar los oficios, comunicaciones e informes y correspondencia que emite el Comité en el ejercicio de sus funciones conjuntamente con el Secretario.

**Artículo 10°.-** Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente del Comité tiene las siguientes funciones:

- 10.1 Presidir el Comité de Calificaciones Médico Científicas en ausencia del Presidente.
- 10.2 Representar temporalmente al Presidente en caso de licencia, impedimento o ausencia.
- 10.3 Asumir las funciones que el Presidente le delegue.
- 10.4 Coordinar con el Secretario la organización y ejecución de las acciones programadas.

**Artículo 11°.-** Funciones del Secretario

- 11.1 Llevar el libro de sesiones; así como los archivos, registros propios del Comité Nacional de Instituciones Médico Científicas.
- 11.2 Redactar las actas de sesiones, oficios, comunicaciones en general e informes y opiniones para ser suscritas junto con el presidente, previo acuerdo del Comité.
- 11.3 Llevar el control y registro de las actividades programadas.
- 11.4 Preparar junto con el Presidente la agenda para las sesiones.
- 11.5 Efectuar las citaciones a los miembros del Comité y otras actividades programadas.
- 11.6 Proyectar oportunamente los documentos necesarios para la ejecución de los acuerdos del Comité.

**Artículo 12°.-** De los Miembros

Corresponde a los Miembros del Comité:

- 12.1 Participar activamente en todas las sesiones y actividades organizadas por el Comité.
- 12.2 Asistir regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias y justificar oportunamente su inasistencia.
- 12.3 Llevar a cabo las tareas que le fueran encomendadas por el Comité
- 12.4 Solicitar cuando lo consideren necesario que el Secretario transcriba literalmente sus expresiones, alcances de sus intervenciones o la motivación de sus votaciones.

Adicionalmente, los miembros del comité, gozan de las atribuciones que le reconoce el artículo 32° del Reglamento del Colegio Médico del Perú.

## **CAPITULO II            DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 13°.-** De las sesiones

Las sesiones pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada 2 semanas, en el lugar, día y la hora que acuerde el Comité en su sesión de instalación.

Las sesiones extraordinarias son convocadas por iniciativa del Presidente o a solicitud escrita de dos tercios de sus miembros. En la convocatoria además de señalar el tema a tratar, precisará el motivo que lo originó.

**Artículo 14°.-** De la Citación

Las citaciones para las sesiones se harán por escrito mediante esquila, o por cualquier otro medio idóneo que acredite su recepción con una anticipación no menor de 72 horas. La citación contendrá necesariamente el lugar, fecha, hora y la agenda que comprende el Orden del Día, incluyendo la información sobre cada tema a tratar.

**Artículo 15°.-** De los invitados al Comité

Los miembros del Comité, podrán solicitar que en su seno se autorice la presencia de los representantes de la institución médico científica que solicita su registro, otros médicos, representantes de instituciones relacionadas a la salud, asesores o consejeros especializados con fines relacionados a los temas de la Orden del Día.

**Artículo 16°.-** Del quórum para la sesión

El Quórum para la instalación y sesión valida está constituido por la mitad más uno de sus miembros. Para este efecto no se considera a los miembros con licencia o inasistencia justificada.

**Artículo 17°.-** Del Quórum para los acuerdos.

Los acuerdos son adoptados por la mayoría simple de los miembros del Comité; a excepción de aquellos que implique reconsideración de acuerdos anteriores, en cuyo caso se requerirá de dos tercios de sus integrantes.

**Artículo 18°.-** Sesiones Ordinarias

Las Sesiones Ordinarias se desarrollan de acuerdo a las siguientes estaciones:

18.1 Comprobación de Quórum:

Reunidos los miembros del Comité en el lugar, la hora y la fecha indicada en la citación, antes que el Presidente de inicio a la sesión; el Secretario pasará lista o simplemente hará comprobación de la asistencia a todos los miembros presentes, teniendo en cuenta a aquellos que cuenten con licencia justificada, a fin de verificar si existe el quórum para la instalación de la sesión.

18.2 Instalación de la Sesión:

Comprobado el quórum por el Secretario, el Presidente declara instalada la sesión con el Orden del Día previsto en la citación.

18.3 Aprobación del Acta anterior:

Instalada la sesión el Secretario dará lectura al Acta de la sesión anterior, a fin de que los participantes, de considerarlo necesario, puedan efectuar las precisiones u observaciones que estimen conveniente, para luego proceder a la aprobación del Acta.

18.4 El Despacho:

Inmediatamente aprobada el Acta de la sesión anterior, el Secretario dará a conocer las comunicaciones más importantes ingresadas o generadas por el Comité.

19.5 Informes:

Empezando por el Presidente y luego los demás miembros del Comité, expresarán sus informes en relación a sus encargos o asuntos de interés del Comité.

17.6 Pedidos:

Serán formulados de manera precisa y con la motivación respectiva, pudiendo incluirse cualquiera de ellos o todos para ser tratados en el Orden del Día, o en su defecto serán incorporados con Orden del día en la siguiente Sesión.

17.7 Orden del día:

El presidente indicará el primer tema a tratar y abrirá el debate respectivo, para luego continuar en estricto orden con los temas siguientes.

17.8 Acuerdos:

Se detallará de manera precisa los acuerdos arribados por el Comité en cada uno de los temas del Orden del día.

**Artículo 19°.- Sesiones Extraordinarias**

Las sesiones extraordinarias se limitarán a efectuar la aprobación del Acta anterior y a tratar el tema materia de convocatoria arribando a un acuerdo específico.

**Artículo 20°.- Complementariedad del Reglamento del CMP**

Las Normas contenidas en el Subcapítulo I : De los Órganos Colegiados, del Capítulo I : Del Régimen Común a los Órganos Colegiados, del Título V : de los Organismos Directivos, del Reglamento del Colegio Médico del Perú, en todo aquello en lo que no se oponga a lo regulado por el presente Reglamento, serán de aplicación complementaria para el Comité de Doctrina y Legislación.

**TERCERA PARTE : DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CALIFICACION DE LAS INSTITUCIONES MEDICO CIENTIFICAS**

**CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 21°.-** El Colegio Médico del Perú reconoce a las personas jurídicas creadas por Ley o por la voluntad de sus miembros, organizadas bajo la forma de asociación civil sin fines de lucro que contengan dentro de sus fines, como mínimo los siguientes:

- 21.1 Promover y desarrollar la investigación científica, médica en el ámbito de su especialidad o inter especialidades.
- 21.2 Promover y desarrollar el intercambio médico científico a nivel local, nacional e internacional, así como la información y educación en salud en el ámbito de su especialidad.
- 21.3 Promover en las regiones la educación médica continua descentralizada en coordinación con el Colegio Médico del Perú
- 21.4 Contribuir en la formulación, implementación y difusión de las Políticas de Salud en el área de su competencia.
- 21.5 Contribuir a través de sus actividades al mejor conocimiento y difusión del Código de Ética y Deontología.
- 21.6 Emitir opinión técnica en los aspectos relacionados a su especialidad.
- 21.7 Promover la incorporación de todos los especialistas registrados en el Colegio Médico del Perú en su respectiva Sociedad
- 21.8 Participar activamente en las actividades de promoción y de recertificación del médico cirujano.
- 21.9 Opinar técnicamente sobre las condiciones del ejercicio profesional del médico en su especialidad.
- 21.10 Promover información y educación en salud en el ámbito de su especialidad.
- 21.11 Emitir peritajes técnicos en el área de su especialidad cuando el Colegio Médico del Perú lo solicite.

**Artículo 22.-** Las Instituciones Médico Científicas que el Colegio Médico del Perú reconoce, pueden adoptar cualquiera de las siguientes denominaciones:

- 21.1 Academias Nacionales**, son instituciones científicas del más alto nivel, autónomas y regidas por su Ley de Creación y su Estatuto, las que reúnen a médicos seleccionados de todas las especialidades médicas y quirúrgicas.
- 21.2 Sociedades Médicas**, son instituciones médicas científicas que están integradas por profesionales médicos cirujanos de la misma especialidad, certificados por una universidad peruana con facultad de Medicina Humana acreditada. Tratándose de profesionales médicos cuya especialidad ha sido obtenida en el extranjero, corresponde a las Sociedades Médicas, vigilar que su acreditación reúna las mismas exigencias a las que está sujeto el profesional médico cirujano en el Perú.
- 21.3 Asociaciones Médicas** son instituciones médicas conformadas por médicos cirujanos, sin especialidad o de diferentes especialidades y que comparten un fin o propósito y que dependiendo de ellos podrían incorporar a otros profesionales que realicen actividades relacionadas con la medicina en tanto dichas entidades no se encuentren por ley, bajo jurisdicción de otro Colegio Profesional (artículo 77° del Reglamento del CMP).

No obstante, independientemente de la denominación que adopten, pueden ser reconocidas bajo cualquiera de las categorías precedentes, siempre que observen la esencia de la definición contenida para cada una

**Artículo 23.-** El Colegio Médico del Perú reconoce a la Academia Nacional de Medicina y a la Academia Peruana de Cirugía como las dos únicas Instituciones Científicas, autónomas, regidas por su Ley de Creación y su propio Estatuto; cultivando con ellas la más estrecha coordinación en pro del prestigio y desarrollo de la medicina nacional.

**Artículo 24.-** Las Instituciones Médico Científicas, para poder solicitar su calificación e inscripción en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas del Colegio Médico del Perú, su acto constitutivo y Estatutos, deben observar lo establecido en el presente capítulo; no obstante en atención al derecho de libre asociación, pueden adoptar cualquier forma de funcionamiento que de acuerdo a sus necesidades los miembros de ésta la establezcan.

### **CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN**

**Artículo 25°.-** Las Sociedades Médico Científicas para su calificación pueden ser de tipo principal y de tipo especial:

- 25.1. Sociedades Médico Científicas de Tipo Principal :** cuya denominación corresponde a las instituciones que cultivan las especialidades reconocidas por el Colegio Médico del Perú y certificadas por una Universidad Peruana pública o privada. Para el efecto, el Colegio Médico adecua su registro de especialidades a los títulos otorgados directamente o por revalidación de las Universidades Peruanas o mediante trámite especial con instituciones universitarias extranjeras. Las Sociedades Médico Científicas de tipo Principal reconocidas participarán en la elección de representantes al **Comité del SISTCERE** para llevar adelante acciones de recertificación debidamente coordinadas con el Colegio Médico del

Perú. Igualmente participación en el Comité Consultivo de la revista **Acta Médica Peruana**.

**25.2. Sociedades Médico Científicas de Tipo Especial:** cuya denominación corresponde a instituciones que cultivan sub especialidades reconocidas por una universidad peruana con facultad de Medicina Humana acreditada.

**Art. 26°.-** Las Asociaciones Médicas se calificarán de acuerdo a lo estipulado en el numeral 21.3 del artículo 21.

**Art. 27° .-** Las Sociedades Médico Científicas Principales, deben establecer entre sus atribuciones, las de asesoría, peritaje, informes técnicos, además de las funciones de investigación, capacitación, educación médica continua, intercambio y difusión.

Las Sociedades Médicas Científicas Especiales, tienen atribuciones de investigación, capacitación, formulación de programas de Educación Médica Continua, intercambio y difusión, gozando del auspicio y reconocimiento del Colegio Médico del Perú. Los Capítulos se registrarán por las atribuciones de las Sociedades Médicas Científicas Principales.

Para su reconocimiento y debida inscripción en el Registro correspondiente del CMP, el Comité de Calificación de Instituciones Médico Científicas del CMP mantiene dentro del **Registro Nacional de Sociedades Médico Científicas**, un libro de registro de Sociedades Médicas Principales y otro de Sociedades Médicas Especiales.

### **Capítulo III Del Reconocimiento y Registro**

**Art. 28° .-** Para que una Sociedad Médico Científica sea inscrita como una de ámbito nacional y en su denominación se incorpore la palabra Peruana o Nacional, deberá acreditar que en su organización tiene cuanto menos tres filiales en tres regiones del País y que sus actividades se realizan tanto en Lima como en las filiales regionales.

**Art. 29° .-** Las Sociedades Médico Científicas para ser reconocidas por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú e inscrita o reinscrita en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas, deberá acreditar que su Consejo Directivo o quien haga sus veces ha llevado a cabo durante un período no menor a 24 meses continuos, actividades relacionadas con los fines de la Sociedad; los mismos que han debido ser coordinadas u supervisadas desde el inicio con el Colegio Médico del Perú a través del Comité de Calificación de Instituciones Médico Científicas, En ningún caso podrá autodenominarse Sociedad Médica Científica reconocida por el CMP antes de ser expedida la resolución del Consejo Nacional que disponga su registro.

Adicionalmente deberá presentar los siguientes documentos:

- 29.1 Solicitud de inscripción o reinscripción dirigida al Decano, suscrita por los integrantes de la Junta Directiva, consignando domicilio legal, postal (o casilla postal si la tuviera) y número de teléfono (o telefax o dirección electrónica).
- 29.2 Constancia de su inscripción en los Registros Públicos y el Testimonio de los Estatutos.

- 29.3 Relación de integrantes del Consejo Directivo con la inscripción de poderes en los registros públicos.
- 29.4 Padrón de integrantes, con indicación de su número de Colegiatura, especialidad, número de Registro Nacional de Especialista y constancia de habilidad. El número mínimo de miembros será el representado por el 20% del total de especialistas certificados por las universidades públicas y/o privadas y reconocidas por el CMP.
- 29.5 Número de R.U.C.
- 29.6 Boleta de pago en caja del CMP del Derecho de Reconocimiento, equivalente a 20 cuotas mensuales del CMP.

**Art. 30° .-** Las Asociaciones Médicas deberán observar los mismos requisitos y adjuntar la documentación exigida para las sociedades médico científicas.

**Art. 31° .-** El Comité Asesor Permanente de Calificación de Instituciones Médicas, evaluará las actividades que supervisó por el periodo de 12 meses, así como la documentación presentada en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de ingreso de dicha documentación al Comité; quien informará a los solicitantes la condición de completo o incompleto de su expediente. En el supuesto que se encuentre incompleto, otorgará un plazo no mayor a 15 días para que la Institución solicitante subsane la omisión incurrida.

Una vez subsanada la omisión o verificada que se encuentra completa, el Comité elaborará un informe y emitirá pronunciamiento favorable o no, debidamente sustentado; el mismo que será elevado al Consejo Nacional.

**Art. 32° .-** El Consejo Nacional tomará conocimiento del expediente con el informe y pronunciamiento respectivo del Comité y denegará o acordará el reconocimiento.

**Art. 33° .-** Para las Sociedades de carácter nacional, el trámite para su registro podrá iniciarse en algún Consejo Regional, el que tramitará la solicitud al Consejo Nacional.

#### **Capítulo IV De la Conformación**

**Art. 34° .-** Las Sociedades Médicas Científicas Principales deberán acreditar en su conformación lo siguiente:

- 34.1 Por un mínimo de 20 % de los médicos especialistas correspondientes y con Registro Nacional de Especialista del CMP.
- 34.2 Para el caso de una representación de filial de Sociedades de ámbito nacional, se requiere un mínimo de 10% de miembros titulares especialistas de la Región, los que deben tener su Registro Nacional de Especialista del CMP.
- 34.3 Aquellas instituciones que cultivan una sub-especialidad que corresponda a una Sociedad Médica Principal y que deseen ser reconocidas por el CMP serán incorporadas bajo la denominación de Capítulo en dicha Sociedad.

**Art. 35.-** Las Asociaciones Médicas deberán acreditar en su conformación lo siguiente:

- 35.1 Por un mínimo de 60% de médicos cirujanos hábiles con o sin especialidad.
- 35.2 Por profesionales de otras carreras afines a los temas desarrollados por la Asociación.

## **Capítulo V De los Atributos y Derechos**

**Art. 36°** .- Son atributos de las Instituciones Médico Científicas inscritas en el Registro del CMP:

- 36.1 Realizar actividades médico científicas y otras establecidas en los fines de sus Estatutos
- 36.2 Informar al Comité cuando se produzca:
  - 36.2.1 La incorporación de nuevos miembros
  - 36.2.2 El cambio de Junta Directiva
  - 36.2.3 La modificación de sus Estatutos o Reglamentos
  - 36.2.4 La afiliación o desafiliación o organismos internacionales similares
- 36.3 Formular su Plan Anual de Actividades Científicas antes del 15 de noviembre de cada año.
- 36.4 Mantener la comunicación permanente con el CMP en los programas de capacitación de profesionales médicos
- 36.5 Incluir aspectos relacionados con el mejoramiento continuo de la calidad en sus actividades y servicios.
- 36.6 Coordinar con el Comité de Relaciones Públicas e Institucionales del CMP, la organización de certámenes relacionados con los fines del Colegio
- 36.7 Colaborar con el Consejo Nacional del CMP en vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Deontología del CMP.
- 36.8 Contribuir al adelanto de la medicina y de la defensa de la salud individual y colectiva cooperando con las instituciones científicas y otras en coordinación con el Consejo Nacional del CMP
- 36.9 Otras que el CMP le solicite.

**Artículo 37.-** Las Instituciones Médico Científicas tiene derecho a:

- 38.1 Participar en la elección de los delegados del Sistcere, en el caso de las Sociedades Médico Científicas Principales
- 38.2 A solicitar el auspicio del CMP para desarrollar sus actividades científicas.
- 38.3 Contar con el reconocimiento de los créditos que corresponda a sus actividades académicas, previa evaluación el SISTCERE

## **CAPITULO VIDE LA EVALAUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES MÉDICO CIENTIFICAS.**

**Art. 38°** .- Las Sociedades Médicas Científicas y las Asociaciones Médicas reconocidas por el CMP para mantener su vigencia, será evaluada cada dos años por el Comité de Calificación de Instituciones Médicas, teniendo en cuenta entre los principales indicadores de evaluación:

- 38.1 Su adecuada inscripción en el Registro Público y el cumplimiento de la vigencia de los Consejos Directivos.
- 38.2 El número de asambleas ordinarias y extraordinarias registradas en el Libro de Actas,
- 38.3 El número de actividades científicas realizadas de acuerdo a su calendario anual de actividades.
- 38.4 El número de publicaciones.

En el caso de las Sociedades de ámbito nacional se evaluará además la vigencia y actividades que se realicen en sus filiales.

**Artículo 39°.-** Las instituciones médico científicas que incurran en los siguientes supuestos, perderán su inscripción en el Registro de Instituciones Médico Científicas:

- 39.1 Cuando los Directivos del Consejo Directivo no han convocado a elecciones una vez vencido su periodo.
- 39.2 Cuando durante más de dos años la Institución Médico Científica no ha realizado ninguna actividad científica o académica.
- 39.3 Cuando la Institución Médico Científica no ha pasado favorablemente la evaluación realizada por el Comité y así lo acuerde el Consejo Nacional.

## **Capítulo VII De las infracciones y sanciones**

**Art. 40° .-** Si el Comité de Calificación de Instituciones Médicas verificara que los Directivos de las Sociedades Científicas y Asociaciones Médicas han utilizado el período de evaluación de 2 años previo a su reconocimiento, con fines no científicos o se demuestre que bajo su apariencia se obtuvieron beneficios en provecho de sí mismos, remitirá un Informe al Comité de Ética del Consejo Regional correspondiente a fin de que evalúe las infracciones al Estatuto, al presente Reglamento y al Código de Ética y Deontología para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

**Art. 41° .-** Los Directivos de las Sociedades Médico Científicas y Asociaciones Médicas que no cumplan con sus fines o que sus actividades y normas establecidas por Estatuto, Reglamento y el Código de Ética y Deontología del CMP serán pasibles de denuncia y Proceso Contencioso Disciplinario si fuera el caso, de acuerdo a la normatividad del Colegio Médico:

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**Art. 42° .-** Las infracciones a que se refieren los artículos precedentes serán conocidas por el Consejo Regional correspondiente para el procedimiento respectivo. La sanción impuesta podrá ser apelada al Consejo Nacional el que resolverá en última instancia.

**Art. 43° .-** Las filiales peruanas de instituciones médicas científicas con sede en el extranjero, podrán ser reconocidas por el CMP, luego de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, debiéndose inscribirse dentro de un registro especial denominado "Filiales de Instituciones Médico Científicas Internacionales".

## **Disposiciones Finales**

PRIMERO: La modificación del presente Reglamento se hará mediante consulta a todas las Sociedades y Asociaciones Médicas reconocidas por el CMP.

SEGUNDO: Las Instituciones médico científicas que a la fecha de vigencia del presente reglamento se encuentre inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas del CMP, mantendrán su inscripción.

*Reglamento  
Comité de Instituciones Médico Científicas  
Colegio Médico del Perú*

TERCERO: Se debe propender a una integración de las Sociedades Médicas Principales con las de tipo Especial en calidad de Capítulos, ya que éstas constituyen áreas de sub especialidad. La conformación de Capítulos dentro de cada Sociedad Médica Principal será de manejo autónomo de ésta. Para éste efecto, el Consejo Nacional emitirá una directiva de adecuación a las normas de éste reglamento para las Instituciones Médico Científicas actualmente inscritas, en un plazo no mayor a 7 meses. El periodo de adecuación no deberá ser mayor a 3 años.

CUARTO: Déjese sin efecto las normas que se opongan a las dispuestas en el presente reglamento.

Miraflores, 22 de Junio de 2005.